

**RESOLUCIÓN 164-07-CONATEL-2007**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución 559-25-CONATEL-2006 de 10 de octubre de 2006, publicada en Registro Oficial 421 de 20 de diciembre de 2006, el CONATEL expidió la "Resolución que Norma el Registro de Operación de Infraestructura de Cable Submarino".

Que la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio DGJ-2007-0193 de 16 de febrero de 2007, en relación al trámite de Registro de Infraestructura de Cable Submarino presentado por la empresa TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES ECUADOR S.A, señala: "...que la Resolución 559-25-CONATEL-2006 no cuenta con informe emitido por esta Dirección y que no se convocó a las audiencias públicas, cuando tratándose de un acto administrativo con el carácter de normativo en su proceso de formación se requiere de este requisito...". Así mismo manifiesta que el CONATEL amparado en lo establecido en el artículo 169 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, "resolverá de estimarlo procedente, la revisión de oficio, la suspensión de la Resolución 559-25-CONATEL.2006 y la disposición a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que presente el informe técnico legal al respecto".

Que del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se ha establecido que para la emisión del acto normativo contenido en la Resolución 559-25-CONATEL-2006 de 10 de octubre del 2006, no se ha contado con los informes necesarios.

Que el CONATEL, en sesión 07-CONATEL-2007, mediante disposición 015-07-CONATEL-2007, decidió: "*Disponer que la SNT, en el plazo de 15 días, presente a conocimiento y aprobación del CONATEL las alternativas que viabilicen la regulación para la instalación y operación de infraestructuras de cable submarino en el territorio ecuatoriano, elaborando los proyectos de resolución correspondientes que se consideren necesarios, tomando en cuenta los aspectos técnicos, jurídicos y económicos para que las empresas interesadas puedan operar en el país.*"

En ejercicio de sus facultades,

**RESUELVE:**

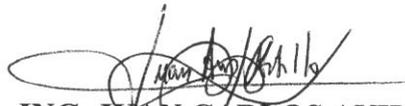
**ARTÍCULO UNO.** Debido a que el Consejo no cuenta con elementos suficientes para tomar una decisión respecto al registro de infraestructura de cable submarino se



RESOLUCIÓN 164-07-CONATEL-2007

suspende el trámite de registro solicitado por la empresa TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES ECUADOR S.A. o cualquier otro trámite que se encuentre en curso.

Dado en Quito, 8 de marzo de 2007.



**ING. JUAN CARLOS AVILES CASTILLO**  
PRESIDENTE DEL CONATEL



**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA**  
SECRETARIA DEL CONATEL